

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 290, publicada en el Registro Oficial Nro.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el Plan Anual de Contratación (PAC) es la planificación anual que debe realizar

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

toda entidad contratante, para realizar la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías necesarias para desarrollar y cumplir con sus actividades de manera eficiente;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *"El conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes..."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los objetivos del sistema entre otros: *"1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo"; y, "3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública"*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley *ibidem* establece que la Máxima Autoridad es: *"Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"... Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado."*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley";

Que, el artículo 23 de la Ley *Ibidem* prevé: *"...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad..."*;

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “...Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “...La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 149 numeral 3, del Reglamento *ibidem*, contempla: “... No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 150 del Reglamento *ibidem*, establece: “...Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

Que, el artículo 2 de la Normativa Secundaria del SERCOP, manifiesta: *“Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría”;*

Que, el artículo 49 de la Normativa Secundaria del SERCOP, indica sobre el Clasificador Central de Productos (CPC) que: *“Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluido”;*

Que, el artículo 50 de la Normativa Secundaria del SERCOP, establece: *“La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;*

Que, el artículo 52 de la Normativa Secundaria del SERCOP, señala que: *“El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante”;*

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, en el artículo 1, se resuelve establecer las áreas requirentes de la entidad;

Que, entre las disposiciones comunes a todos los procedimientos de contratación, previstas en el artículo 6 de la precitada Resolución, se señala: *“Para todos los procedimientos de contratación se observará lo siguiente: (...) 4. CERTIFICACIÓN PAC.*

El Departamento Administrativo a través de Compras Públicas emitirá la certificación de

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

que el bien, obra o servicio, incluida la consultoría se encuentren dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) sobre contrataciones que se encuentren debidamente planificadas y publicadas.

El área requirente efectuará la planificación de sus compras de acuerdo a los parámetros que exige la herramienta que implemente para estos fines el SERCOP para la elaboración del PAC en los dos últimos meses del año anterior.

Las contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de catálogo electrónico deberán constar dentro del PAC para emitir la respectiva certificación, por lo tanto, las áreas requirentes deberán prever dentro de su planificación la revisión del catálogo electrónico para determinar que sus necesidades se realicen o no bajo este tipo de procedimiento. No será necesario la inclusión dentro del PAC de los procedimientos de ínfimas cuantías si estas contrataciones no forman parte de la planificación, conforme a los términos del artículo 149 numeral 3 del Reglamento, las mismas que no será obligatorio emitir la certificación PAC sino de manera opcional en caso de que el área requirente haya planificado dicho proceso”;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0010-M, del 12 de enero de 2024, presenta a la Gerencia General, un informe cuyo asunto es: **“Formulación del Plan Anual de Contratación (PAC) del período 2024”**, mediante el cual, solicita la aprobación el Plan Anual de Contratación inicial (PAC) 2024, para cuyo efecto, anexa la documentación de soporte;

Que, en el informe antes citado, está estructurado bajo las siguientes temáticas:

-ANTECEDENTES

-BASE NORMATIVA

-INFORMACIÓN FUENTE

-NOVEDADES EN CARGA DE INFORMACIÓN DE EN APLICATIVO MFC-PAC VS REQUERIMIENTOS.

-PETICIÓN

-IMPORTANTE

Que, el Jefe Administrativo señala en su petición, lo siguiente: *“De acuerdo a los antecedentes, base normativa citada y a los requerimientos relacionados con el Plan Operativo Anual aprobado 2024 planteados por las áreas requirentes de APPB dentro de la información fuente y con la disponibilidad presupuestaria que nos da la interoperabilidad de los sistemas SOCE y eSIGEF, adjunto cuadro formulado del Plan Anual de Contratación del período 2024, con el fin de que su autoridad mediante resolución de considerarlo pertinente lo apruebe. Asimismo, deberá autorizar que el Plan Anual de Contratación inicial (PAC) aprobado sea publicado máximo hasta el 15 de enero de 2024, conforme a la normativa vigente”;*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Plan Anual de Contratación Inicial (PAC) 2024 de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, presentado con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0010-M del 12 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, de conformidad con el anexo que se incorpora y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. - La publicación en la página web de la entidad, la realizará Tecnologías de la Información; y, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec del Plan Anual de Contratación y la presente Resolución, se encargará el Departamento Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PAD-2024-0010-M

Anexos:

- PAC 2024
- Captura de pantalla carga PAC 2024
- Vista de partidas para PAC 2024

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0005-R

Puerto Bolívar, 15 de enero de 2024

Dá

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

www.puertobolivar.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR